



Expediente: 056150646299

Radicado: RE-03022-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/08/2026 Hora: 14:32:23 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-05543-2025** del 10 de diciembre de 2025, notificada electrónicamente el día 17 de diciembre de 2025. Cornare Autorizó. **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**. A la sociedad **ARQUITECTURA ACÚSTICA Y BIOCLIMÁTICA S.A.S**, identificada con Nit 901.171.954-2 representada legalmente por el señor **LUIS GABRIEL MUÑOZ HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.204, en beneficio del predio con FMI **020-195103**, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	2	0,2	0,1	0,000003	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13	12,3	8	0,0001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	60	37,8	24,6	0,0004	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	3	3,2	2,1	0,00003	Tala
TOTAL			78	53,5	34,8	0,00053	

1.1-Que, en la mencionada Resolución, en su párrafo segundo del artículo primero, establece como término de vigencia de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.2-Que, en el artículo segundo, del mencionado acto, se **REQUIRIÓ**. A la sociedad **ARQUITECTURA ACÚSTICA Y BIOCLIMÁTICA S.A.S**, identificada con Nit 901.171.954-2, a través de su representante legal. Para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.

2- Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición (...)

3- Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados. para lo cual disponen de las siguientes opciones.

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(76 \times 3 = 228) + (2 \times 4 = 8) = 236$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior (...)

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.834.864), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. Deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de un (01) mes después de terminado** el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. (...)

2. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-11361-2026** del 23 de julio del 2026, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento de lo requerido en la Resolución **RE-05543-2025** del 10 de diciembre del 2025.

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de agosto de 2026 y evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-11361-2026**, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **RE-05543-2025** del 10 de diciembre de 2025 y emiten el Informe Técnico con radicado **IT-04883-2026** del 14 de agosto de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-05543-2025 del 10 de diciembre del 2025, en su artículo primero se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ocho (78) árboles de especies nativas, individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-195103, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En el artículo segundo, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el numeral 3, se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos treinta y seis (236) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$5.834.846, equivalentes a la siembra de los doscientos treinta y seis (236) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

Mediante el radicado CE-11361-2026 del 23 de julio del 2026, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-05543-2025 del 10 de diciembre del 2025, del cual se evaluó lo siguiente:

- A partir del numeral dos, del documento presentado se relaciona el cumplimiento de las medidas y/o obligaciones del acto administrativo que autorizó el trámite de aprovechamiento, así mismo con fines informativos se estableció la valla o pasacalle.

Registro fotográfico, fuente parte interesada:

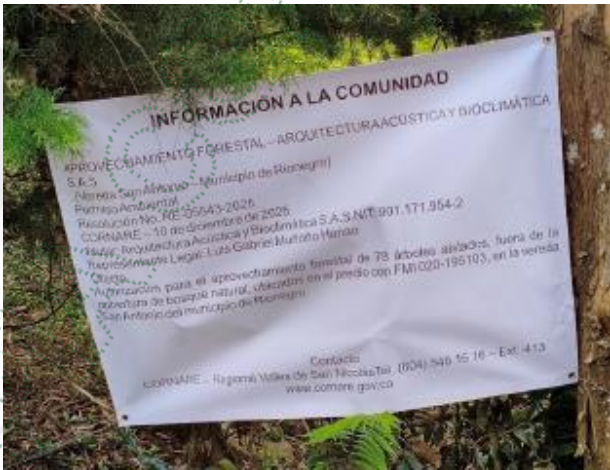


Ilustración 1. Aviso Informativo

Plan De Manejo, Ahuyentamiento, Salvamento Y Reubicación De Fauna Silvestre:

Con el fin de prevenir, mitigar los posibles impactos sobre el componente fauna se implementaron diferentes acciones técnico operativo previas, durante y después de las actividades de tala, siendo estas las siguientes:

- Ahuyentamiento acústico (...)se ejecutó con el objetivo de generar una perturbación controlada en el entorno sonoro preexistente, induciendo el desplazamiento voluntario y preventivo de los especímenes faunísticos hacia las áreas de conectividad ecológica colindantes antes del inicio de las operaciones de tala(...)

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

- Ahuyentamiento visual (...)se estructuró con el propósito de alterar la homogeneidad lumínica y paisajística del entorno inmediato, generando estímulos aversivos que indujeran el desplazamiento voluntario de la fauna (particularmente avifauna y mamíferos medianos) hacia las zonas de conectividad ecológica adyacentes. Para la implementación de esta medida en la franja de intervención, se dispuso de un sistema combinado de delimitación cromática y elementos móviles de disuasión óptica(...)
- Tala dirigida (...)Como estrategia de manejo físico-mecánica complementaria a las perturbaciones acústicas y ópticas, el proceso físico de apeo o derribo de los individuos forestales autorizados no se realizará de manera aleatoria ni simultánea en todo el frente de obra. Por el contrario, se implementará un protocolo de Tala Dirigida y Paulatina, el cual actúa como un mecanismo de ordenamiento espacial y cronológico de la perturbación sobre el dosel forestal, diseñado específicamente para salvaguardar la integridad de las comunidades zoológicas residentes.(...)

Registro fotográfico, fuente parte interesada:

Dirección ahuyentamiento



- Para el manejo de los residuos se informa que a medida que se realizaba la intervención se daba manejo por medio de recolección temporal, el cual se dispuso para obtención de biomasa en la empresa gestora Planta VALBIORES (Planta de Valoración Biológica de Residuos Sólidos).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Registro fotográfico, recolección de residuos, fuente parte interesada.



•Para dar cumplimiento de la compensación ambiental, se establecieron individuos de especies nativas de la región, donde se sembraron un total de doscientos treinta y seis (236).

Inventario de especies establecidas como compensación ambiental, fuet parte interesada:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Cantidad Proyectada	Función Ecológica
Siete cueros	Tibouchina lepidota	Melastomataceae	24	Especie pionera, atracción de polinizadores.
Arrayán	Myrcia popayanensis	Myrtaceae	71	Atracción de avifauna dispersora de semillas.
Guayacán amarillo	Handroanthus chrysanthus	Bignoniaceae	62	Estratificación de dosel y aporte estético.
Roble de tierra fría	Quercus humboldtii	Fagaceae	14	Especie tardía, almacenamiento de carbono.
Chagualo	Clusia multiflora	Clusiaceae	65	Protección de suelos y retención hídrica.
TOTAL			236	

Tabla 2: Silvicultural Y Selección De Especies

•El establecimiento de la compensación ambiental se realizaron labores como: ahoyado y enmienda del sustrato, compra de material.

Registro fotográfico, fuente parte interesada:



- Como apreciación final, se informa que se llevó a cabo la intervención en su totalidad de los 78 individuos autorizados en los tiempos estimados por la Corporación.

Para verificar lo requerido lo antes evaluado se realiza visita de control y seguimiento el día 12 de agosto del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó recorrido por el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-195103, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, mismo donde se realizó la intervención de tala y la siembra de las especies nativas, la cual fue acompañada por el señor Víctor Coronas (Acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- Se evidencia que los individuos autorizados para la tala se realizó en su totalidad, así mismo se observa que los residuos generados del aprovechamiento fueron retirados y dispuestos de la mejor manera.

Registro fotográfico:



- Para los individuos que fueron objeto de compensación ambiental, se evidencia que estos cuentan con las condiciones de siembra bien estructuradas además cuentan con alturas superiores a los 50 cm y con buen estado fitosanitario.

Registro fotográfico:



- Inventario de las especies establecidas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	24
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan	62
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	71
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	14
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	65
Total		236

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05543-2025 del 10 de diciembre del 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y ocho (78) árboles de especies nativas, individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-195103, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.		X			Mediante el radicado CE-11361-2026 del 23 de julio del 2026, se informa que el aprovechamiento se ejecutó en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2. Se requiere a la parte interesada dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales: a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. d) Los desperdicios generados por la	12 de agosto del 2026, día de la visita.	X			Mediante el radicado CE-11361-2026 del 23 de julio del 2026, se informa que los residuos generados del aprovechamiento se les dio manejo por medio de disposición final para la elaboración de biomasa po la Planta VALBIORES (Planta de Valoración Biológica de Residuos Sólidos).

maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Art 2: En el numeral 3, se requirió al interesado:
Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos treinta y seis (236) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$5.834.846, equivalentes a la siembra de los doscientos treinta y seis (236) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

Art 4: Se informa:
1.Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

X				Se realizó la siembra de especies nativas de la región como compensación ambiental, evidenciando para el día de la visita que estos cuentan con buenas condiciones de siembra.
X				Mediante el radicado CE-11361-2026 del 23 de julio del 2026, se relaciona informe de ahuyentamiento de fauna.

NOTA: De **4 obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución **RE-05543-2025 del 10 de diciembre del 2025**, la parte interesada **ha cumplido con 4**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ARQUITECTURA ACÚSTICA Y BIOCLIMÁTICA S.A.S, identificada con Nit 901.171.954-2 representada legalmente por el señor LUIS GABRIEL MUÑOZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.204, dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05543-2025 del 10 de diciembre del 2025.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo **4.3.1.9.** lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04883-2026**, esta

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-05543-2025 del 10 de diciembre del 2025**, y ordenar el archivo del expediente ambiental **056150646299**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado **RE-02710-2026** del 6 de agosto de 2026, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. Por la sociedad **ARQUITECTURA ACÚSTICA Y BIOCLIMÁTICA S.A.S**, identificada con Nit 901.171.954-2 representada legalmente por el señor **LUIS GABRIEL MUÑOZ HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.204, en beneficio del predio con FMI 020-195103, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada mediante el radicado CE-11361-2026 del 23 de junio del 2026. Por la sociedad **ARQUITECTURA ACÚSTICA Y BIOCLIMÁTICA S.A.S**, identificada con Nit 901.171.954-2 a través de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual es objeto de cobro**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502- 2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056150646299**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto, a la sociedad **ARQUITECTURA ACÚSTICA Y BIOCLIMÁTICA S.A.S**, con Nit 901.171.954-2, a través de su representante legal el señor **LUIS GABRIEL MUÑOZ HENAO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 056150646299

Asunto. Aprovechamiento de Árboles aislados.
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas
Técnico. Edwin Mauricio Aguirre A.
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 26/08/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02